

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20-noviembre de 2020

REF: 2020-00696-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Aclare el tipo de proceso que pretende (Art 82 núm. 4 CGP).
- 2.- Atendiendo que el escrito genitor tiene cuatro pretensiones, clasifique y discrimine puntualmente los hechos de cada una de estas, respecto de cada una de las pretensiones. (Art. 82 núm. 4 CGP).
- 3.- Indique el domicilio de las partes, así como también el numero de identificación de estas, ya sea NIT o cédula de ciudadanía. (Art. 82 núm. 2 CGP).
- 4.- Indique los presupuestos jurídicos pertinentes respecto del juramento estimatorio.
- 5.- Excluya la solicitud de “medidas cautelares”, toda vez que no hay cabida para dicha solicitud respecto del literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 6.- En caso de no disponer del artículo 590 del Código General del proceso, allegue el requisito de procedibilidad correspondiente.
- 7.- De tal manera, deberá proceder de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- 8.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>46</u> Hoy _____ La Sra. 23- noviembre 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--